ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE TEECH/JNE-M/050/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAVIER ELIECER VÁZQUEZ CASTILLEJOS, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

R E S U L T A N D O S

1. QUE EL 19 DE JULIO DE 2015, SE LLEVÓ A CABO LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DIPUTADOS MIGRANTES, VOTADOS POR LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

2. QUE EL 22 DE JULIO DE 2015, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COPAINALA, CHIAPAS, CELEBRÓ LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 304 Y 305 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

3. QUE DERIVADO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL SE DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO Y DE LA ELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO QUE OBTUVO LA MAYORÍA DE VOTOS, UNA VEZ VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EXPIDIÓ A LA PLANILLA GANADORA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ POSTULADA POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA ENCABEZADA POR ANA ISABEL BONIFAZ SALAS.

4. QUE EL DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EL CIUDADANO JAVIER ELIECER VÁZQUEZ CASTILLEJOS, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE COPINALA, CHIAPAS., INTERPUSO JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL EN CONTRA DE LOS RESULTADOS QUE ARROJÓ LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, ORDENARA SE REALICE NUEVAMENTE EL RECUENTO DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS CASILLAS 318 CONTIGUA 1, 319 CONTIGUA 1, 320 CONTIGUA 1, 322 BÁSICA, 324 BASICA,325 BÁSICA Y 327 EXTRAORDINARIA 1

5. QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE 30 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RADICÓ EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL BAJO LA CLAVE TEECH/JNE-M/050/2015.

6. QUE DERIVADO DE PETICIÓN FORMULADA POR EL PARTIDO IMPUGNANTE, CON RELACIÓN AL RECUENTOS DE CASILLAS, EL MAGISTRADO INSTRUCTOR ORDENÓ LA APERTURA DEL INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS, ORDENANDO INTEGRAR POR CUERDA SEPARADA EL CUADERNILLO EN CUESTIÓN, LO ANTERIOR AL ADVERTIRSE QUE SE CONTABAN CON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ESTUDIAR LA PRETENSIÓN DEL ACTOR.

7.- QUE MEDIANTE OFICIO TEECH/SGAP/617/2015 DE 19 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE NOTIFICÓ A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LA RESOLUCIÓN DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RESPECTO AL INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR RAZONES ESPECÍFICAS,.

C O N S I D E R A N D O

I. QUE LOS ARTÍCULO 41, FRACCIÓN V APARTADO C Y 116 FRACCIÓN IV, INCISO B, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, MANIFIESTAN QUE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LAS ELECCIONES LOCALES ESTARÁN A CARGO DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, MISMOS QUE EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN OBSERVARAN LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD.

II. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 98 Y 99 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ESTÁN DOTADOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; GOZANDO DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS

DECISIONES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LEY EN COMENTO, LA CONSTITUCIÓN Y LEYES LOCALES.

III. QUE LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INE, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

IV. QUE SEGÚN DISPONEN LOS ARTÍCULOS 139 Y 147 FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE TIENEN ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL.

V. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN XXXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL TIENE COMO FACULTAD DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ANTERIORES ATRIBUCIONES, ASÍ COMO LAS DEMÁS SEÑALADAS EN ESTE CÓDIGO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

VI. QUE DERIVADO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, RESOLVIÓ EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS LO SIGUIENTE:

> "PRIMERO. Es procedente el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo por razones específicas, solicitado por Javier Eliecer Vázquez Castillejos, candidato a la Presidente Municipal de Copainalá, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.
>
> SEGUNDO. Es parcialmente **fundada** la pretensión de escrutinio y cómputo, derivado del Juicio de Nulidad Electoral TEECH/JNE-M/050/2015.
>
> TERCERO. Se ordena hacer nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas ubicadas en las secciones 317 contigua 1, 318 contigua 1, 319 contigua 1, 320 contigua 1, 322 básica, 324 basica,325 básica y 327 extraordinaria 1, Instaladas en el municipio de Copainalá, Chiapas, en los términos del considerado QUINTO de esta resolución.
>
> CUARTO. Tomando en cuenta los motivos expuestos en el considerando **II (**DOS**)** letra f. de la presente resolución, la diligencia será llevada a cabo por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la presente de terminación. Debiendo hacer del conocimiento de la fecha y hora fijada para tal efecto a este Órgano Jurisdiccional, así como partidos políticos y coaliciones contendientes en la elección de miembros de ayuntamiento en Copainalá, Chiapas.
>
> QUINTO. Hecho lo anterior, en el término de veinticuatro horas siguientes al recuento deberá hacer del conocimiento el resultado a este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
>
> SEXTO. Se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, del Estado, para que adopten las medidas de seguridad y vigilancia, así como de logística que resulten idóneas necesarias y proporcionales a efecto de superar cualquier circunstancia, obstáculo o inconveniente, que pudiera impedir la realización de la diligencia ordenada por este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

VII. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE MÉRITO, SE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

"Conforme con lo expuesto en el considerando anterior, se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas 317 contigua 1, 318 contigua 1, 319 contigua 1, 320 contigua 1, 322 básica, 324 básica, 325 básica y 327 extraordinaria 1, correspondientes a la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Copainalá, Chiapas.

1. Se integrará un grupo de trabajo presidido por la Consejera Electoral **Lilly de María Chang Muñoa**, integrado por dos funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, quienes serán los **CC. Arnulfo González García y Mario Ovando Solís**, un funcionario adscrito a la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, que será el **C. Oscar Darío Cabral Chávez** y un Auxiliar que será el **C. Alejandro Emilio Avendaño Córdova**; así como los representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones quienes a través de sus representantes acreditados.

2. Se establece como fecha y hora para la realización de la diligencia las 10:00 horas del día 21 de agosto de 2015, en la sede del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debiéndolo hacer del conocimiento de los partidos políticos y coaliciones contendientes en la elección de miembros de ayuntamiento del municipio de Copainalá, Chiapas.

3. El o la Consejera Electoral que presida el grupo de trabajo, verificará que se levante un acta circunstanciada para consignar el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido político o coalición, en términos de la interlocutoria de mérito.

4. Los paquetes motivo del recuento deberán estar a la vista y se contará con la asistencia de un funcionario electoral adscrito a la Oficialía Electoral quien dará fe desde el inicio hasta la conclusión de los trabajos.

5. La apertura de los paquetes electorales se realizará en orden numérico y consecutivo, asentando primero lo que se encuentre en su interior, en seguida se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

6. Primeramente se llevará a cabo el computo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato, en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados, candidatos independientes y los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

7. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo se expresarán en el acta circunstanciada, debidamente rubricada por quienes intervienen en la diligencia. En el Acto de apertura de cada paquete electoral, se concederá el uso de la palabra a los representantes de partidos políticos, para que manifiesten los argumentos que sustenten su dicho en relación a la calificación de los votos, para tal efecto, el o la consejera que presida la mesa, contará como apoyo el cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos emitido por el INE, herramienta que servirá de consulta y de aclaración respecto de las objeciones que pudieran presentarse.

8. En caso de que se encuentre una controversia respecto a la validez o invalidez de algún voto, y con el objeto de no interrumpir la diligencia, la consejera que preside la mesa, podrá instrumentar lo necesario a efecto de que se solicite la certificación de la o las boletas electorales, motivo de la controversia, y enviará la boleta original en sobre cerrado al órgano jurisdiccional, precisando que la boleta se envía en el orden en que fueron discutidos, a efecto de que pueda resolver al respecto, mismos que deberán quedar asentados en el acta circunstanciada correspondiente.

9. La intervención de los representantes de partidos políticos o coalición, solamente podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o bien, los argumentos contrarios, según los supuestos contenidos en la sentencia interlocutoria.

10. Una vez terminada la diligencia, el acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo y demás documentación relativa, debidamente suscrita, deberá ser

remitida de inmediato al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por conducto del Secretario Ejecutivo, en sus versiones impresa y electrónica.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1; 134; 135; 136; 139; 141; 147, FRACCIONES II Y XXXI; 149 FRACCIONES I, VII, XI Y XVI; 153, FRACCIÓN XXX; 157; 161; Y 175 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, ESTE CONSEJO GENERAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 147, FRACCIONES II Y XXXI DEL CITADO CÓDIGO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, PROVEA LO NECESARIO PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TEECH/JNE-M/050/2015, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS VI Y VII DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. SE FIJAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, PARA LLEVARSE A CABO EL RECUENTO DE VOTOS ORDENADOS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LOCAL, DEBIENDO HACER DEL CONOCIMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CONTENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE COPAINALA, CHIAPAS, POR CONDUCTO DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO GENERAL.

TERCERO. EN OBSERVANCIA A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE MÉRITO Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 321 Y 322 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO QUE PARA TAL EFECTO DEBE INTEGRASE ESTARÁ ENCABEZADO POR LA CONSEJERA **LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA**, EL C. **ARNULFO GONZÁLEZ GARCÍA**, EL C. **MARIO OVANDO SOLÍS,** EL C. **OSCAR DARÍO CABRAL CHAVEZ** Y EL C. **ALEJANDRO EMILIO AVENDAÑO CÓRDOVA**; A EFECTO DE REALIZAR EL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LAS CASILLAS INDICADAS EN LA MULTICITADA RESOLUCIÓN, ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, QUIEN DARÁ FE DE LO ACTUADO.

CUARTO. HECHO QUE SEA LO ANTERIOR, SE DEBERÁ INFORMAR INMEDIATAMENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL CUAL SE DA CUENTA, ACOMPAÑÁNDOSE DE LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO.

QUINTO. EN OBSERVANCIA DE LO SUPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE	**EL SECRETARIO**
DEL CONSEJO GENERAL	**DEL CONSEJO GENERAL**
MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA	**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**